

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 24 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el BANCO GNB SUDAMERIS S. A. mediante apoderada judicial en contra de EDGAR RICARDO GARCIA BLANCO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S. A. y en contra de EDGAR RICARDO GARCIA BLANCO.

SEGUNDO: ORDENAR a EDGAR RICARDO GARCIA BLANCO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$137.181.649.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 106549923 base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230f0e0b51f1358a5bd41db175cc464cf96bdbbba042f0e29b7053731481c010**

Documento generado en 25/01/2022 12:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>